

y Nueva Granada, es un acto de justicia á los reclamantes y á mí propio pais, que yo espese estensamente mis razones para que las puedan examinar aquellos á quienes soy responsable de mí conducta oficial.

* * * * *

Esto nos conduce e considerar la cuestion de si sería justo y propio que los Estados Unidos prohibaran esas reclamaciones estrangeras. El art.º 14 del tratado de 1795 entre los Estados Unidos y España, (confirmado con la escepcion de pocos artículos por el tratado de 1819), dice así:

“Artículo 14—Ningun súbdito de su Magestad Católica solicitará ni tomará Comision ó patente de corso para armar buque ó buques con objeto de dedicarse al corso contra los Estados Unidos ó contra los ciudadanos, pueblo ó habitantes de dichos Estados Unidos, ó contra la propiedad de los habitantes de alguno de ellos, de ningun Principe ó Estado con el cual dichos Estados Unidos estuvieren en guerra.

“Ningun ciudadano, súbdito ó habitante de dichos Estados Unidos, solicitará ni aceptará tampoco comision ó patente de corso para armar buque ó buques con objeto de dedicarse al corso contra los súbditos de Su Magestad Católica ó contra la propiedad de alguno de ellos, de ningun Principe ó Estado con el cual dicho Rey estuviese en guerra. Y si alguna persona de cualquiera de las dos naciones tomase tal comision ó patente de corso, será castigado como pirata.”

No solamente por lo que hizo sino tambien por el modo en que la hizo, John Clark violó las leyes de su pais, cuyo apoyo invoca ahora para percibir los productos de su piratería. Al aumentar en el puerto de Baltimore la tripulacion de sus buques armados, cometió una violacion clara y directa de la ley del Congreso espedita en 1794 y revisada y confirmada en 1819 por la que se declaró que cualquier persona cometia un crimen al *aumentar la tripulacion de cualquier buque armado* perteneciente á una potencia estrangera en guerra con otra que estuviese en paz con los Estados Unidos, dentro del territorio de estos, ó al contratar ó enganchar soldados ó marineros para el servicio militar ó

naval en el exterior; lo mismo que al participar en el equipo de cualquier buque que hubiera de servir como crucero ó emprender hostilidades en servicio estrangero contra una nacion que estuviese en paz con los Estados Unidos, &c., &c.

Mr. Thomas Jefferson, en su carta de 17 de Junio de 1793 à Mr. Genet, espone razonadamente el principio en que basan esas estipulaciones de tratado y leyes.

“Los Estados Unidos” dice, “por sus tratados con varios de los poderes beligerantes, que forman parte de la legislacion del pais, han asegurado un estado de paz con aquellos. Pero lo estaban con todos ellos por la ley de las naciones sin necesidad de esos tratados, porque por la ley natural el hombre está en paz con el hombre hasta que se cometa alguna agresion, y euando ocurre esta, la misma ley autoriza para destruir al agresor como à un enemigo. El cometer asesinatos y depredaciones contra los miembros de otros paises ó la cooperacion con tal fin, parecieron al Gobierno Americano tratándose de sus nacionales, tan contrarios à la ley del pais como asesinar ó robar ó combinarse para asesinar y robar á sus propios ciudadanos.” (Véase Wheaton por Lawrence, pag. 728.)

En estas circunstancias, ¿qué derecho tienen el Capitan Clark ó sus representantes para pedir el apoyo de los Estados Unidos en su reclamacion contra los Repúblicas de Colombia? ¿Puede permitírsele, por lo que respecta á los Estados Unidos, que obtenga beneficio de su falta? *Nemo ex suo delicto meliorem suam conditionem facit.* El ha violado las leyes de nuestro pais, ha despreciado las obligaciones solemnes de un tratado, ha comprometido nuestra neutralidad, ha cometido depredaciones contra dos naciones con que estábamos en paz, se ha hecho acreedor á ser juzgado y castigado como pirata, y ahora se presenta á nuestro Gobierno solicitando de él que recoja el producto de sus crímenes. ¿Lo hará nuestro Gobierno, ofreciendo de esa manera un premio por la violacion de nuestras leyes y tratados? ¿Cual sería el objeto de nuestras deficientes leyes penales, si su

trasgresion hubiera de dar al ofensor derecho á un premio en lugar de que se le castigase? Convengo con los apoderados de los reclamantes en que quizá no seria propio para Colombia defenderse, despues de haber ultrajado los derechos del Capitan Clark; pero no me fijo en la interposicion de estas objeciones por Colombia: sostengo que es deber del Gobierno Americano, y el mio como Comisionado, manifestar que en este caso no puede considerarse á Clark como ciudadano americano. La parte que pide reparacion debe presentarse con las manos limpias: el motivo de su demanda no ha de basarse en una ofensa contra la misma autoridad á quien apela para obtener reparacion. Seria contrario á la moral pública y á la sabiduría de toda legislacion, que los Estados Unidos sostuvieran ó trataran de hacer efectiva una reclamacion fundada en la violacion de nuestras propias leyes y tratados, y en la perpetracion de ultrages cometidos por un ciudadano americano contra los súbditos y el comercio de naciones amigas. Como reclamacion Uruguayana mereceria la mas favorable consideracion por parte de las que fueron Republicas de Colombia; pero no es ni puede ser reclamacion Americana. Como Comisionado Americano, no podria yo sancionar, sostener y premiar indirectamente lo que directamente prohíbe la ley de mi pais: *Quod directo fieri prohibetur etiam dicitur prohibitum per indirectum*. El que se empeña en una expedicion prohibida por las leyes de su pais, debe sufrir las consecuencias: puede ganar ó perder, pero á su solo riesgo, y cuando pierde no puede gestionar indemnizacion por medio de la agencia del Gobierno á quien ofendió. Por esta razon, es práctica constante de las naciones en estos tiempos, advertir á sus súbditos cuando estalla la guerra entre dos naciones extranjeras, que no tomen parte en la misma por ninguna de ellas, bajo la pena de perder su derecho á la proteccion del Gobierno de su patria. Esas leyes de neutralidad y proclamas, no son sino la reiteracion de los claros principios del derecho pátrio.

CLASIFICACION GENERAL DE LOS CASOS DEL "ARCHIBALD GRACIE."

Estos casos, 85 en número, pueden en mi opinion clasificarse del modo siguiente:

I. Reclamantes que no niegan su caracter de miembros de la expedicion militar, como oficiales de ejército ó de marina.

II. Reclamantes que enterados del objeto militar de la expedicion contribuyeron á ella dando dinero, ó barcos ó armas ó provisiones.

III. Reclamantes que niegan toda participacion en la empresa militar, sosteniendo que se embarcaron como *simples pasajeros*.

1ª clase.

Comprende esta primera clase cuatro casos:

1. El de Zerman, el Almirante, Gefé de la expedicion bloqueadora, etc., n° 212.
2. El de los Fleury, oficiales de Zerman, uno de ellos segundo capitan del buque, n° 312.
3. El de Victor Nandé, n° 313.
4. El de John M. Curdy, n° 214.

2ª clase.

La segunda clase comprende los tres casos siguientes:

- Samuel I. Dennison, n° 213.
Joseph I. Arvington, n° 227.
Camille Gross, n° 311.

3ª clase.

Esta clase admite una subdivision:

- A. *Pasajeros* que firmaron en México una llamada *protesta*, asegurando que no eran mas que pasajeros, y desaprobando los actos de Zerman el cambio de bandera, el apresamiento

miento de la "Rebecca Adams," etc, etc, cuyo documento está en el caso de Dockendorf, nº 264.

B. *Pasajeros* que no firmaron la anterior "protesta:"

Los de la subdivision A son los 16 espresados en el cuadro sinóptico (5 primeros grupos.)

En la subdivision B está el siguiente :

William Perry, nº 369.

<p>5º grupo { 29 reclamaciones sin prueba, ó con prueba deficiente y tachable.</p>	<p>unos a otros de testigos, formando tres grupos en combinacion unos con otros. El apoderado (King) es el único testigo. Mr. John Forsyth aparece como testigo y confiesa ir á partido con los reclamantes en lo que se obtenga. 16 reclamaciones en que la prueba consiste en las declaraciones de Zerman, Fleury y otros oficiales de la expedicion, agregándose ocasionalmente el dicho de Pettijohn, Hughes, etc.</p>	<p>Los testigos de King y Pettijohn { 229 William Snyder. 244 George White. 253 Peter Berg (véase 4º grupo) 259 William Wallace. 295 Augustus E. St. John.</p>	<p>79 Thomas Dolan. 258 Robert G. Baldwin. 269 A. I. Fletcher. 286 Joseph B. Smith. 300 William H. Hughes.</p>
<p>6º grupo { Una reclamacion aislada. El pasajero no firmó la protesta que en Guadaluaxara suscribieron los 76 anteriores.</p>	<p>43 Frederick Rathbone. 80 Watson Hodge. 228 Joseph Boggy. 249 Frederick Satterly. 254 William M. Jordan. 257 John Craig. 262 Hester McCarter. 266 John Morrissey.</p>	<p>278 J. M. Leonard. 279 Jane C. Hawkins. 282 Augustus Manning. 298 A. W. Browning. 302 I. M. Burnap. 304 John A. Cullen. 309 Alison A. Harper. 368 Asa E. Wilde.</p>	<p>369 William Perry.</p>

1 ^{er} grupo	42 reclamaciones en que no hay memorial impreso, ni tampoco manuscrito. Nadie se ha personado á gestionar en ellas por sí ni por apoderado.	231 A. M. Spencer.	275 Charles Brown.		
		242 Jabez A. Tipton.	276 Ambsalon Cryers.		
		245 G. F. Myers.	277 John Baker.		
		246 Henry Adler.	280 William Roberts.		
		247 Lewis Scarce.	281 E. S. Wilson.		
		248 Samuel B. Pingrey.	283 G. W. Hopkins.		
		250 Martin Hart.	287 L. B. Dresser.		
		251 William Douglass.	288 William Rafferty.		
		252 William Chamberlain.	289 I. H. Painter.		
		255 Daniel C. Kolby.	290 M. Barnes.		
		256 Walter Smith.	292 R. I. Black.		
		260 Samuel B. Wilcox.	293 R. Blair.		
		261 William F. Willis.	294 M. Carter.		
		263 Henry Lowell.	296 Mark Ferrill.		
		267 J. H. Keller.	297 John Anderson.		
		268 William Davis.	299 John W. Walden.		
		270 William Ferry.	301 William Scrimmer.		
		271 Charles Nodine.	303 William Callahan.		
		272 A. S. Young.	306 John B. Jones.		
		273 Sandford Crocks.	308 John H. Anxes.		
		274 James I. Nichols.	310 A. H. Whitmer.		
	21 casos.	21 casos.			
2 ^o grupo	Una reclamacion. La firma del memorial parece falsa	243 A. Brown.			
3 ^{er} grupo	Cuatro reclamaciones presentadas por apoderado	sin poder	42 M. B Evans.		
			265 David J. Zea.		
		con poder	285 James Ballentine.		
		sin firma de la parte.	307 Frank Cleaves.		
4 ^o grupo	Una reclamacion en que el reclamante no es ciudadano americano. La fecha en que aparece declarada su intencion de serlo está raspada, para que aparezca anterior al daño.	253 Peter Berg.			
5 ^o grupo	29 reclamaciones sin prueba, ó con prueba deficiente y tachable.	Ocho reclamaciones en que los reclamantes se sirven unos á otros de testigos, formando tres grupos en combinacion unos con otros.	264 John Dockendorff. Los testigos de Dockendorff.	230 Marcus L. King.	
			Los testigos de King y Pettijohn		284 Wm. C. Pettijohn.
					79 Thomas Dolan.
					258 Robert G. Baldwin.
				269 A. I. Fletcher.	
				286 Joseph B. Smith.	
				300 William H. Hughes.	
			El apoderado (King) es el único testigo.	229 William Snyder.	
			Mr. John Forsyth aparece como testigo y confiesa ir á partido con los reclamantes en lo que se obtenga.	244 George White.	
				253 Peter Berg (véase 4 ^o grupo)	
		259 William Wallace.			
		295 Augustus E. St. John.			
	16 reclamaciones en que la prueba consiste en las declaraciones de Zerman, Fleury y otros oficiales de la expedicion, agregándose ocasionalmente el dicho de Pettijohn, Hughes, etc.	43 Frederick Rathbone.	278 J. M. Leonard.		
		80 Watson Hodge.	279 Jane C. Hawkins.		
		228 Joseph Bogy.	282 Augustus Manning.		
		249 Frederick Satterly.	298 A. W. Browning.		
		254 William M. Jordan.	302 I. M. Burnap.		
		257 John Craig.	304 John A. Cullen.		
		262 Hester McCarter.	309 Alison A. Harper.		
		266 John Morrisey.	368 Asa E. Wilde.		
6 ^o grupo	Una reclamacion aislada. El pasajero no firmó la protesta que en Guadalupe suscribieron los 76 anteriores.	369 William Perry.			

Documento No. 13 del cuaderno D.

Juramento relativo á manifiesto de cargamento de altura. Distrito de San Francisco, Puerto de San Francisco. Yo J. N. Zerman, capitan ó comandante de la barca Americana "Archibald Gracie" en viage del puerto de San Francisco á Acapulco en el Pacifico, juro solemnemente y en toda verdad y sinceridad que el manifiesto del cargamento á bordo de la referida barca que suscrito con mi nombre entrego ahora al Colector de este distrito, contiene, segun creo y tengo entendido, una relacion completa, justa y cierta de todos los efectos, artículos y mercancías cargados á bordo de dicho buque, así como de su valor; y si algunos otros efectos, artículos ó mercancías se cargaren ó pusieren á bordo de la expresada barca ántes de su salida de este puerto, informaré inmediatamente de ello al mencionado Colector. Juro igualmente ser mi creencia que los derechos sobre todas las mercancías estrangeras allí especificadas se han pagado ó asegurado con arreglo á las leyes, y que no se piensa volver á desembarcar ninguna parte de ellas en los Estados Unidos; mas si por mal tiempo ú otro accidente inevitable se hiciere necesario desembarcarla, daré sin pérdida de tiempo parte al colector de la aduana del distrito en que tal accidente ocurra, con la debida especificacion. Asimismo juro que dichas mercancías se tratan de desembarcar en. . . Suscrito á los 10 dias de Octubre de 1855. Si así lo hiciere Dios me lo premie, si no, me lo demande. J. N. Zerman = Ante mí = J. Walton, sub-colector.

Yo, J. N. Zerman juro solemnemente y en toda verdad y sinceridad que la lista inclusa contiene los nombres de los tripulantes de la barca americana "Archibald Gracie" juntamente con sus residencias y lugares de nacimiento, hasta donde me ha sido posible averiguarlo.

Prestó juramento ante mí á los 10 dias Octubre de 1855—
J. Walton Dyfoll, collector—J. N. Zerman.

Certifico que la adjunta es copia fiel de la lista de los tripulantes de la barca americana "Archibald Gracie" de San Francisco, de la cual es Capitan J. N. Zerman, habiéndose sacado de la original que obra en esta oficina. Dado de mi mano y bajo el sello de mi oficio en la aduana á los 10 dias de Octubre del año de nuestro señor mil ochocientos cincuenta y cinco = J. Walton Dyfoll.

Certifico ademas que las catorce personas aqui nombradas á escepcion de nueve que componen toda la tripulacion y oficiales de la ántes espresada barca "Archibald Gracie," de que en la actualidad es capitan J. N. Zerman, me han producido pruebas en la forma que prescribe la ley titulada "Ley para el auxilio y proteccion de hombres de mar Americanos." Y en cumplimiento de dicha ley y de la suplementaria á la de cónsules y vice-cónsules, creada tambien para la mayor proteccion de dichos hombres de mar, por la presente certifico que las referidas cinco personas son ciudadanos de los Estados Unidos de América.—Zerman—Dado de mi mano y bajo el sello de mi oficio á los 10 dias de Octubre de 1855. J. Walton Dyfoll.

Son copias de sus originales que obran en la causa instruida contra J. N. Zerman y socios en el puerto de la Paz el año de 1855.

México, Noviembre 16 de 1870.

MANUEL AZPIROZ,
Oficial Mayor.

Manifiesto de altura.

Manifiesto del cargamento á bordo de la barca americana "Archibald Gracie," Capitan J. N. Zerman, de porte de 209 7-95 toneladas, tripulada con 14 hombres y en viage de San Francisco á Acapulco—1855.

Marcas.	Número-ros.	Bultos y su contenido.	Valor.		Cargadores.	Residencia.	Consignatario.	Residencia.
			Pesos.	Cents.				
Archibald Gracie.	20	En lastre y con víveres. Cuñetes de pólvora 2000 lb	\$600		J. N. Denison	Sta Fé á la órden		
	6	Cañones	600					
	2	Cajas de fusiles (80)	300					
	1	id. de pistolas (40)	200					
	1	id. de espads (72)	150					

Nombres.	Lugar del nacimiento.	Residencia.	Paises de que son ciudadanos ó súbditos.	Descripcion de sus personas.				
				Edad.	Pies.	Pulgardas.	Color.	Cabello.
J. N. Zerman	New York	San Francisco	Americano	45	5	8	Trigueño	negro
Fleury	"	"	"	40	5	7	"	"
Y. Gedesca	Francia	"	Frances	30	5	6	"	"
F. Oller	Dinamarca	"	Dinamarca	27	5	7	"	"
James Gillon	New York	"	Americano	25	5	6	"	"
Alfonso Landrum	Boston	"	"	26	5	8	"	"
Hand Victor	Londres	"	Ynglaterra	23	5	7	"	"
Jean Marcy	"	"	"	25	5	7	"	"
D. Starinia	Valparaiso	"	Chile	25	5	7	"	"
P. Bennoitt	Francia	"	Frances	25	5	7	"	"
B. Cuferon	"	"	"	25	5	7	"	"
Ths. Jores	Londres	"	Ynglaterra	21	5	8	"	"
Geo. Neury	New York	"	E. Unidos	23	5	8	"	"
W. Nart	"	"	"	25	5	7	"	"

Traducción de una carta de J. N. Zerman.

Señor :

El motivo que me hace escribir á V. M. es hacer cesar una persecucion que pesa sobre mi y sobre mi familia, despues de la caída del rey Luis Felipe.

Ningun motivo me fuerza á alejarme de la verdad; por otra parte, V. M. conoce poco mas ó ménos los hechos y yo espero que esta última explicacion os los hará conocer completamente.

Mi padre nació en San Bonifacio en Córcega, y salió de las escuelas politécnicas con el emperador; mi madre es de la familia de "Norcens de Bastia;" en 1794 mi padre era jefe de batallon en el sétimo regimiento de infanteria de marina; el emperador, entónces general de la república francesa marchaba sobre la Italia, y á la toma de Venecia mi padre perdió la pierna izquierda, y quedó en Venecia como gobernador del fuerte de *Malgera*, á tres millas de distancia de dicha ciudad; en 1795 mi madre me dió á luz en Venecia, y yo fui educado en el colegio de la marina de esa ciudad; y en 1811 fui embarcado a bordo del navio "Rivolie," mandado por el almirante *Pusqualigo*; fuimos hechos prisioneros por la escuadra inglesa y conducidos á los Pontones de Lóndres; en 1814 cuando los tratados de Fontaineblau, nosotros volvimos á Francia, y aquellos que habian pertenecido á la marina italiana fueron enviados á Italia.

Yo volví á Venecia que estaba entónces bajo la dominacion austriaca, donde yo continué mi servicio hasta 1821.

A la muerte del emperador, que fué en esta época, mi familia volvió á Córcega. Yo me habia retirado del servicio austriaco, y partí para la Grecia con el coronel Francisco Javier, hoy mariscal de Francia. En 1826 reclamé mis derechos de ciudadano frances al almirante *de Dérignie* en Smirna, y fui embarcado abordo de la fragata "Armite," mandada por *M. le Baron Hugon* como teniente auxiliar. En 1827 fué herido en la batalla de Navarino y enviado á Francia; en 1830 yo estaba de parte del duque de Orleans,

que me nombró oficial de ordenanza. El mes de Febrero de 1831, el rey Luis Felipe, de acuerdo con el general Lafayette, me envió con la comision revolucionaria á Italia; el rey esparaba por medio de una revolucion hacer nombrar al Duque de Nemour rey de Italia, y unir este pais á la Francia; la intervencion del Austria hizo fracasar este proyecto, y el general Gebert me hizo prisionero en Rimini, y me envió á la fortaleza *d' Spielberg*; al cabo de dos años el rey Luis Felipe obtuvo mi libertad, y llegando á Viena el mariscal Maisson, entónces embajador de Francia en dicha capital, me dió instrucciones de parte del rey y los medios de volver á Francia; en 1838 el rey me envió á Petersburgo para el negocio del cónsul general *Monsieur Tripet*, prisionero aun en Moscow, y que yo tuve la dicha de conducir á Francia. En 1840 el rey me envió á España para el rapto de la reina, cuyo negocio, habiendo fracasado, entrañaba consecuencias muy graves; la condenacion del general Leon, del duque *d' Altamira*, del duque *d' Autorie*, no debian ser miradas sino como un acto arbitrario de Espartero, y de la debilidad del duque de Glousberg, encargado de los negocios de Francia en Madrid, muy jóven aun para reemplazar á M. Silvandi. Los diarios me acusaron entónces como agente secreto del rey, y S. M. se vió forzado á hacerme arrestar cuando llegué á Francia, para desaprobarme públicamente mi conducta; fuí preso en Burdeos, y estaba prevenido de mi arresto por el prefecto mismo; llegué á Paris, y declaré, por voluntad del rey, que mi viaje á España no habia tenido otro motivo que mis asuntos personales; esta declaracion fué publicada en todos los diarios, é hizo que cesaran las hablillas respecto del rey. En 1841, despues de la guerra de Syrie, la Puerta Otomana pidió la intervencion de la Francia y de la Inglaterra, á fin de obtener la restitucion de la flota que Memetally Pascia tenia prisionera en el puerto de Alejandría; efectivamente, la Inglaterra envió al capitán Woche, hoy jefe del Almirantazgo en Lóndres, y el rey me nombró para representar á la Francia, y yo partí con el capitán Woche; llegamos á Alejandría, tomamos el

mando de la flota y partimos para Constantinopla, donde me quedé hasta 1848, época de la caida del rey.

Por lo que concierne á mi conducta de aquella época hasta hoy, su Alteza el principe Gerónimo, vuestro tío, la ha hecho conocer á V. M. en toda su verdad; mas algunos partidarios muy celosos, para hacer un mérito cerca de V. M., se han esforzado en haceros creer todo lo contrario, y así es como han desnaturalizado todos los hechos, como mi viaje á América en 1849, de acuerdo con M. Marignié para realizar los fondos de las propiedades de la familia de Orleans en la Louisiane, mi vuelta á Inglaterra, mi excursion por el litoral frances en favor de la expedicion del principe de Joinville, el negocio *de la Caserne de Celestin* en Paris, la falsificacion de las actas en el negocio de Constantinopla con el Raisid Pascia, el negocio de las circulares, y, en fin, la parte que se me atribuye en el 2 de Diciembre; mis relaciones con el general Bonnemain, con Victor Hugo, Julio Favre, y otras personas que V. M. sabe perfectamente iban conmigo casi todas las noches, á la calle de *Algére*, á la casa del principe Gerónimo, en el momento de vuestra eleccion á la presidencia.

Lo que concierne al abuso de confianza de las actas que han sido tomadas en el gabinete del rey cuando él dejó precipitadamente el palacio de las Tullerias, es completamente falso; en esta época yo estaba aún en Constantinopla y es el baron de Bourquonai quien me ha remitido estos papeles; y estos papeles contienen el proceso de V. M., así como vuestra correspondencia anterior á vuestra detencion y durante ella; todos los papeles los he hecho poner en manos del principe Gerónimo ántes de mi segundo viaje á California, donde me encuentro entretanto fijado, puede ser, para siempre; el proceso Rambout es completamente falso. Ruego, pues, á V. M. haga cesar la persecucion que M. La Ceste, cónsul general de Francia en Nueva-York ha lanzado contra mi por medio de una circular á todos los países de la América, del Brasil, de Chile y sin duda hasta California. Entretanto, despues de mi último viaje á esta ciudad, no he

encontrado ninguna persecucion; mas esta paz no la he debido á otra cosa que á los nobles sentimientos de nuestro cónsul general, que ha repugnado sin duda atormentar á un hombre que se encuentra cargado de dos familias, la una de su hermana con ocho niños y la mia que no dilatará en reunirse pronto conmigo, y que yo no puedo alimentar sino con un trabajo incesante; dignaos, señor, yo os lo ruego en nombre de mis hijos, hacer conocer á nuestro cónsul que V. M. aprueba su noble conducta hácia mí, y si algun dia vuelvo á Francia me presentaré á V. M. lleno de confianza para daros las gracias en nombre de dos familias por la paz que nos habrá sido acordada.

Vuestro muy humilde servidor.—(Firmado).—*J. N. Zer-*
man.

San Francisco, 19 de Febrero de 1853.